



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República

ESTUDIO Y/O ANÁLISIS DE CASO:

SIGNADO N°09281-2015-04964 LA ATENUANTE
TRASCENDENTAL COMO MEDIO DE REBAJA DE PENA DEL
PROCESADO EN TENENCIA Y POSESION DE SUSTANCIAS
SUJETAS A FISCALIZACION

AUTORA:

Juanita del Carmen Barragán Chango

Tutor del Estudio y /o Análisis de Caso:

Ab. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda – Ecuador

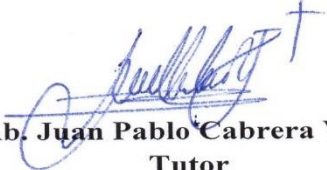
2017-2018

CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE CASO

Ab. Juan Pablo Cabrera Vélez, en mi calidad de Director del Estudio de Caso, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento certifico:

Que, la señora Juanita del Carmen Barragán Chango, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, ha concluido con su trabajo de estudio de caso, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: La Atenuante Trascendental como medio de rebaja de pena del Procesado en Tenencia y Posesión se Sustancias Sujetas a Fiscalización, el mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.


Ab. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

RTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



**Notaría
Primera**

2019-02-05-001P00090

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

JUANITA DEL CARMEN BARRAGAN CHANGO

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Febrero del año dos mil diecinueve, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece por sus propios y legítimos derechos la señora: JUANITA DEL CARMEN BARRAGAN CHANGO, de estado civil divorciada, de ocupación Empleada Pública, domiciliada en el Barrio Guabuloma, calle Velasco Ibarra y Eloy Alfaro, de la Parroquia matriz, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho nueve tres tres dos siete cero ocho. La compareciente manifiesta ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la DECLARACIÓN JURAMENTADA, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, JUANITA DEL CARMEN BARRAGAN CHANGO, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno dos cinco ocho siete siete - nueve, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación **SIGNADO N°09281-2015-04964 LA ATENUANTE TRASCENDENTAL COMO MEDIO DE REBAJA DE PENA DEL PROCESADO EN TENENCIA Y POSESION DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

JUANITA DEL CARMEN BARRAGAN CHANGO

C.C. 020125877-9



AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DJH

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso: por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por hacer que mi vida se encuentre rodeada de personas que han sido mi soporte y compañía durante el arduo periodo de estudio.

A mis padres: Luis Estuardo Barragán Olalla y Bolivia Chango Garcés por su apoyo constante a lo largo de mi vida, por creer en mí.

A mis hijos: Daniela Alejandra y Jeremy Joselo por ser la razón de mí existir, y ser ellos quienes me han fortalecido en el largo trajinar diario, inspirándome a ser una persona mejor y un ejemplo a seguir.

Juanita

AGRADECIMIENTO

Mi entera gratitud a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas por haberme permitido culminar mi carrera.

A todos y cada uno de mis profesores que han sabido impartir sus enseñanzas para llegar a obtener este tan anhelado título.

Al Ab. Juan Pablo Cabrera Vélez, Tutor del Estudio de Caso, por su asesoramiento y paciencia.

A toda mi familia por compartir conmigo todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías, fracasos y noches de desvelos.

Juanita

CONTENIDO

CERTIFICACION DE AUTORÍA.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
CONTENIDO.....	6-7
RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.....	10
1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS.....	11
CAPITULO II	
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO.....	12-16
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	17-24
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	
3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASO...	26-31
CAPITULO IV	
4.1 METODOLOGIA PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION.....	32-36
4.2 ANALISIS DE LA INVESTIGACION.....	37
4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	38
GLOSARIO DE TERMINOS.....	40-43
BIBLIOGRAFIA.....	44

RESUMEN

El presente Estudio de Caso signado con el N° 09281-2015-04964, 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN-NUMERAL 1, LITERAL D, llevado a cabo en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, Provincia del Guayas.

ACTORES: Ab. Nancy Yumisaca Usca, Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros; Coordinación de Audiencias de la Fiscalía Provincial del Guayas, Ab. Julio Vacacela Romero, Fiscal Fedoti N°12 Guayas, Ab. Jofre Velasco Solís, Fiscal Fedoti N°5 del Guayas.

DEMANDADOS: Briceño Erráez Marco Antonio, López Santana Rafael Amalio, Matute García Jesús Enrique, Errikson Albert Cortez Estupiñan, Rosero Valencia Luis Gerardo, Burgos Delgado Saúl Juvenal.

Se divide en siete cuerpos procesales.

INTRODUCCIÓN

En el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo III, Delitos Contra los Derechos del Buen Vivir Sección Primera Delitos contra el derecho a la salud, estipula lo que sigue:

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de dos a seis meses.

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER ESTUDIADO.

1.1.- PRESENTACION DEL CASO

CASO N° 09281-2015-04964

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL.

PROVINCIA: GUAYAS

ACTORES:

Ab. Nancy Yumisaca, Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros, Coordinación de Audiencias de la Fiscalía Provincial del Guayas.

Ab. Julio Vacacela Romero, Fiscal Fedoti N° 12 del Guayas.

Ab. Joffre Velasco Solís, Fiscal Fedoti N° 5 del Guayas.

DEMANDADOS: Briceño Erraez Marco Antonio

López Santana Rafael Amalio

Matute García Jesús Enrique

Cortez Estupiñan Errikson Albert

Rosero Valencia Luis Gerardo

Burgos Delgado Saúl Juvenal

ACCIÓN / INFRACCIÓN: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN- NUM. 1, LITERAL D).

OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO

Al realizar el análisis y/o Estudio del Caso de Infracción, de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización signado con: 09281-2015-04964, es mi deseo llegar a determinar que mediante la aplicación de la Atenuante Transcendental misma que ha sido considerada como tal al momento de emitir una **REBAJA** de **SENTENCIA** por el cometimiento del delito; mismo que ha sido asumido como tal por el Abogado de la defensa quien no hace ninguna alegación de inocencia sino más bien reconoce la comisión del delito y no ha cuestionado su participación sino que, lo que ha hecho es **ALEGAR E IMPUGNAR LA ACTUACION DEL TRIBUNAL SENTENCIADOR**, al no considerar que sus dichos son encajables en la figura de la atenuación de la pena impuesta, además de cuestionar que la pena impuesta no es trascendente en la forma de agravación que hizo el tribunal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Realizar el estudio de caso con la finalidad de obtener información relevante sobre la atenuante de rebaja de pena con respecto al procesado, Marco Antonio Briceño Erraez, en el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
- Demostrar cuál fue aporte del procesado con su versión en el momento de desarticular una banda de narcotráfico.
- Probar en qué medida se ha beneficiado el procesado con su supuesta participación en el ilícito.
- Conseguir que se sienta como precedente, para que en otros casos como lo es el presente caso de estudio, se logre alcanzar la rebaja de pena tomando en consideración el nivel de colaboración y aporte con las versiones emitidas por parte del procesado.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

El estudio otorga especial atención a la exhaustividad de la observación, reconstrucción y análisis de los casos investigados, e incorpora el punto de vista de los actores involucrados.

El contexto podría ser definido entonces como un conjunto de elementos o fenómenos que están completa y permanentemente relacionados entre sí.

Al pretender una supuesta información acerca del paradero de dos mujeres que se encontraban involucradas en un asesinato; resulta que se termina desarticulando una supuesta banda de narcotraficantes que operaban dentro de la Institución Policial.

El día 15 de septiembre del 2015 a las 18H00, oficiales de la Unidad Antinarcoóticos de la Policía Nacional reciben información reservada de una organización narco delictiva integrada por civiles de nacionalidad ecuatoriana y miembros de la Policía Nacional que estarían almacenando droga en un inmueble ubicado en la ciudadela Sopeña, manzana 23 villa 10, droga que sería movilizadada para contaminar contenedores, dicha información según los Agentes pusieron en conocimiento de la Fiscal María Dolores Coloma.

En la fecha antes indicada, en la ciudad de Guayaquil el procesado Marco Antonio Briceño Erraez, acude a las oficinas de la Policía Judicial con el propósito de dar información acerca del paradero de dos supuestas implicadas en un asesinato acaecido en la ciudadela Montebello en donde dejaron el cadáver de sexo femenino en un vehículo Kia color blanco, en este hecho delictivo presuntamente habían participado dos ciudadanas que en ese entonces se encontraban con boleta de captura; por lo anteriormente indicado el supuesto conocedor de la información que sería entregada a Briceño (informante de la Policía) este a su vez daría parte a los miembros de la Policía Judicial para la respectiva investigación acerca del paradero de las mencionadas.

Marco Antonio Briceño Erraez quien proporciona información reservada a la Policía Judicial, recibe la llamada de Marcial Rosero (Policía Nacional) quien le dice que un

amigo de él tiene información acerca del paradero de dos chicas sobre las cuales había girado boleta de captura, por estar presuntamente involucradas en unos asesinatos que se suscitaron en meses anteriores en la ciudadela Montebello de la ciudad de Guayaquil.

Marco Antonio Briceño Erraez al pretender entregar la información del caso en mención termina siendo parte involucrada en el descubrimiento de una banda de narcotraficantes que operaba dentro de la Policía Nacional; después de que Marco Antonio Briceño Erraez, se acerca hasta el edificio de la Policía Judicial con el fin de dar una supuesta información, misma que sería receptada por Rafael Amalio López Santana, que se encontraba de salida de las oficinas de la PJ, le pide que lo acompañe a ver a un compañero; acto seguido regresarían a la ciudadela la Floresta a encontrarse con el Policía Marcial Rosero quien sería el que proporcionaría la información; Rosero, en el transcurso del camino a recoger al compañero de López llama a Briceño Erraez para indicarle que la persona que tenía la información le había dicho para encontrarse en la parte de atrás del Mall de Sur.

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

TRANSCRIPCION DEL CASO

2.- En el presente estudio del caso titulado: **LA ATENUANTE TRANSCENDENTAL COMO MEDIO DE REBAJA DE PENA DEL PROCESADO EN TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**; la realización de un contexto, en donde existirá una observación invasiva, con una toma de notas, para justificar lo planteado se ha realizado una recopilación de todo lo actuado en el caso antes mencionado, es decir, se ha estudiado desde la presentación del parte policial y la toma de versiones por parte de la Fiscalía.

Basado en la versión libre y voluntaria del procesado, Marco Antonio Briceño Erraez, quien manifiesta que el día 15 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 22H00, llegó hasta las instalaciones de la Policía Judicial en el cantón Guayaquil, con la finalidad de contactarse con el señor Agente de la Policía Judicial, Rafael López, a quien él lo

conocía como SUPER K quien me dijo que lo acompañe a ver a un amigo en las calles 36 0 38 y Portete, él le informan que sabían del paradero de dos chicas que supuestamente estaban involucradas en un asesinato y que tenían boleta de captura y que sí había alguien en la policía a quien le interesaba dicha información. En esos momentos me traslado hasta la Policía Judicial para contactarme con un conocido; al llegar a las instalaciones de la PJ me encuentro con Rafael López y le cuento de este particular y me dice que él estaba de turno y que le esperara un momento que iba a comunicar que salía hacer un operativo. Salimos de la PJ y en ese momento me llama el policía Rosero quien me manifiesta que para darnos la información del paradero de las chicas antes mencionadas nos traslademos hasta el Mall del Sur.

Al llegar al Mall del Sur nos estacionamos fuera del parqueadero del Centro Comercial, me llamó nuevamente y me indicó que circunvalemos en U que estaban estacionados en la furgoneta color plateada estacionándonos detrás de la mencionada furgoneta diagonal al KFC, por segunda ocasión me presenta al Policía Ericsson Cortez; el Policía Marcial Rosero tuvo que retirarse del lugar porque estaba con el hijo enfermo y su esposa lo estaba esperando en un auto color gris, me indicó que hable con confianza con Don Coro(Ericsson Cortez) el mismo que estaba con un acompañante de características afro descendiente quien manejaba la furgoneta plateada, Coro me indica que primero le colaboremos a trasladar unas cajas hasta el mismo Mall ya que en su furgoneta ya no entraban y necesitaba enviar dichas cajas por transporte, es así que se sube a la camioneta en que nos encontrábamos con el Policía López para enseñarnos donde queda su casa y colaborarle con las cajas, fuimos hasta la casa de Coro, ubicada en la ciudadela Sopeña, por las canchas donde nos indica que retornemos a ver su furgoneta que lo había dejado en el Mall y que se encontraba sin seguro, demorándonos unos 10 minutos aproximadamente, luego retornamos a la casa de Ericsson Cortez(Coro), trasladándonos en los vehículos ellos en la furgoneta, estacionándose a unos metros atrás del domicilio y los otros en la camioneta en la parte principal de la casa de Cortez quien entró, abrió el garaje y nos indicó que esperemos luego sacó las cajas y las subió a la camioneta de López, le indiqué a Coro que el Policía López tenía que regresar a la oficina a reportarse y me dijo que vayan y no se demoren y que nos encontramos en el Mall del Sur, cabe indicar

que le pregunté qué era lo que contenían las cajas y me contestó que era cerámica, al salir de la casa de Coro por la perimetral me llamó el Policía Marcial Rosero para decirme que Ericsson Cortez estaba reclamando que le lleven rápido sus cajas en ese momento le comuniqué a Rafael López quien me indica que para asegurarnos que nos den la información acerca de las chicas debíamos dejar unas cajas donde un conocido de él y que luego de esto le entregaríamos las cajas a Cortez, avanzamos hasta la ciudadela Las Acacias, donde el amigo de López que no lo recuerdo muy bien y dejamos tres cajas para retornar al Mall del Sur, al salir de la casa del amigo de López en las calles Los Ríos y Vicente Trujillo, fuimos intersectados por dos vehículos pequeños marca Hyundai I10 y una camioneta doble cabina, Rafael López se bajó del vehículo identificándose como policía y después me bajaron a mí sin saber por qué, en esos momentos les ordenaron a unos agentes que bajen las cajas y en ese momento uno de ellos me indicó que el contenido de las cajas que hasta ese momento habían permanecido selladas era droga, por el lapso de unos cinco a diez minutos me volvió a llamar Rosero diciendo que Ericsson estaba esperando las cajas en el Mall del Sur y le indiqué que estábamos llegando, les dije a los agentes que avancemos hasta el Mall del Sur que ahí estaban esperando los dueños de las cajas.

Posteriormente se avanzó hasta la oficina de la de la Unidad Antinarcoóticos Zona 8, donde se procedió a realizar el análisis preliminar con el uso del maletín de **PRUEBAS DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADAS (PIPH)**, por parte del señor Policía Nacional Cabo Segundo Jairo Velasco, perteneciente a la Unidad de Químicos, quien estableció como resultado preliminar positivo para **COCAÍNA Y MARIHUANA**, para posterior realizar el Acta de pesaje por parte del Sargento Segundo de Policía Alberto Zapata Balcázar, Bodeguero de la UZA8, dando un resultado de 86 paquetes tipo bloque cubiertos con cinta de embalaje color café, caucho color negro y plástico transparente y una funda plástica transparente mismos que contenían en su interior una sustancia de color blanquecina presumiblemente cocaína dando un peso bruto de 99600 gramos y un peso neto de 86184 gramos de cocaína, mismos que fueron encontrados en el vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Luv Dmax, color negro; 47 paquetes tipo bloque cubiertos con cinta de embalaje color café, caucho color negro y plástico transparente y una funda

plástica transparente mismos que contenían en su interior una sustancia de color blanquecina presumiblemente cocaína, dando un peso bruto de 54520 gramos y un peso neto de 47188 gramos de cocaína y una funda plástica conteniendo una piedra en forma de roca de color blanquecina presumiblemente cocaína dando un peso en bruto de 80 gramos y un peso neto de 75 gramos de cocaína; un sobre de papel conteniendo una sustancia de origen vegetal presumiblemente marihuana dando un peso bruto de 2 gramos y un peso neto de 1 gramo. Dando una incautación total de 133 paquetes tipo bloque cubiertos con cinta de embalaje color café, caucho color negro y plástico transparente y una funda plástica transparente mismos que contenían en su interior una sustancia de color blanquecina presumiblemente cocaína, dando un peso bruto de 154200 gramos de cocaína y un peso neto de 133447 gramos de cocaína.

Al momento de la detención en la camioneta encontraron 5 cajas de cartón con el logotipo “**NARIÑO**” y un saco de nylon de color blanco que contenían en total 86 paquetes en forma de ladrillo los cuales tuvieron un peso neto de 86.184 gramos de clorhidrato de cocaína.

En el inmueble de Enrique Matute, se encontró 47 paquetes que pesaron 47.188 gramos de clorhidrato de cocaína.

En la ciudadela Sopena encuentran una funda que contenía 79 gramos de clorhidrato de cocaína y un sobre con un gramo de marihuana.

Marco Antonio Briceño Erraez uno de los procesados que viajaba en la camioneta negra que pertenecía a la Policía Judicial, manifiesta las características físicas a la Fiscal Dra. María Coloma acerca del individuo que ingresó a la ciudadela Sopena, luego de bajarse de la furgoneta y sacar las cajas, luego de mostrar a Briceño unas fotografías pudo identificar a una persona que respondía a los nombres de Romel José Garcés Cortez, pero en la Audiencia de formulación de cargos correspondientes, Briceño cambia la información y aduce que la persona que se encontraba presente no era Erikson Albert Cortez (CORO).

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

DE LA LEY SE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN:

Art. 27.- Del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.- Por uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización se entiende todo aquel que no sea terapéutico.

Art. 30.- Prohibición de detención del usuario.- Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 38.- Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización.- Nadie podrá, sin autorización legal o previo despacho de receta médica, mantener en su persona, ropas, valijas, vivienda, lugar de trabajo u otro sitio cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, ni tenerlas, en cualquier forma, para el tráfico ilícito de ellas.

Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.

Art. 61.- Sanciones para el transporte.- Quienes transporten, por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en transgresión de las normas de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. No serán responsables los transportistas que desconocieren el contenido de la carga transportada.

Esta es la fundamentación en lo que respecta a la Ley de sustancias sujetas a Fiscalización.

Las normas del Código Orgánico Integral Penal, deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1.- La interpretación en materia penal se realizará en sentido que más se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador, de manera integral y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.

2.- Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es respetando el sentido literal de la norma.

3.- Queda prohibida la utilización de la analogía para crear las infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permitan la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

En el Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia a las circunstancias atenuantes y lo propio a la circunstancia de la atenuante trascendental para esto debo citar algunos artículos que conllevan al entendimiento del estudio en el presente caso.

La nueva Ley de drogas fue aprobada y entró en vigencia desde el 28 de octubre del 2015 a pesar de tener varios puntos que causan confusión entre las propias autoridades y la sociedad en general.

Uno de los principales conflictos dentro de la nueva Ley es que la tabla de dosis máxima de consumo se contrapone con la tabla que regula la dosis que deberían ser consideradas como narcotráfico. Esto significa que un consumidor puede ser confundido con un micro traficante e ir a la cárcel hasta por tres años, a pesar de que el consumo y la tenencia de drogas no deberían ser penalizados según el Art. 364 de la Constitución del Ecuador, sino que se debería tratar este como un caso de salud pública.

Art 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa

correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana escala de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años. Si bien es cierto en el Ecuador existe una Ley que ampara a las personas en cuanto al uso de las sustancias sujetas a fiscalización siempre y cuando sean con fines terapéuticos; en tal virtud citaré algunos artículos de la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por considerarlas de aporte para el estudio del caso que he presentado.

Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

Artículo 46.- Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratare de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción podrán los jueces apreciarlas para la modificación de la pena, conforme a las reglas de los artículos anteriores.

Para que una sola atenuante valga como dos o más, es necesario:

1.- Que aquella sea trascendental o sea de gran importancia, de calidad excepcional, que conmueva positivamente, desde el punto de vista humano.

2.- Los antecedentes del sujeto deben ser limpios, claros, buenos, de tal modo que indiquen que no se trata de un hombre peligroso.

3.- No deberán existir, al mismo tiempo agravantes; y,

4.- La apreciación de la trascendencia de la atenuante corresponde al juez.

Evidentemente, sin decirlo, hay división de las atenuantes para el legislador; uno son trascendentales y otras simples o comunes:

GARANTIAS BASICAS DEL DEBIDO PROCESO.

Consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en sus vertientes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts.7,8,9,10,11,14 y 15) en la Convención Americana de Derechos Humanos (Arts.4,5,6,7,8,9,10,25 y 27) así como en el Art. 76 de la Constitución de la República.

...Arturo Hoyos lo conceptúa como una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la Ley independiente e imparcial de pronunciarse al respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria.

Citado: Miguel Hernández Terán en “El debido Proceso en el marco de la Nueva Constitución **opúsculo**, Debido Proceso y Razonamiento Judicial página 13”

En el presente Estudio de Caso se ha observado la aplicación de todos los preceptos, principios y derechos contemplados en las leyes, Constitución y Derechos Humanos que garantizan el debido proceso.

Principio de non bis in ídem.

Este principio depende de la observancia de los derechos fundamentales que hacen válido un proceso penal y por lo tanto la sentencia que el tribunal juzgador haya dictado dentro de este proceso.

La sentencia ejecutoriada que se sustenta en un proceso penal libre de toda violación a los derechos fundamentales, tiene la autoridad de cosa juzgada (non bis in ídem material), lo que quiere decir que una persona no puede ser juzgada más de una vez por el mismo delito.

Es necesario aclarar que si en el proceso penal se han violado las reglas mínimas que comprende el debido proceso, la resolución que el órgano jurisdiccional haya dictado es inválida, carente de toda fuerza legal y por lo tanto no puede alegarse el principio en referencia.

RECURSO DE APELACIÓN.-

DE LA APELACION

Derecho Procesal, se entiende por apelación al acto por el que la parte que se considera perjudicada por una **resolución** acude al órgano **superior** jerárquico al que la dictó intentando su modificación.

Artículo 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.

4. De las sentencias.

5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

Artículo 654.- Trámite.- El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.

SUJETOS PROCESALES Art. 439.- Sujetos procesales.- Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa.

PERSONA PROCESADA.- Art. 440.- Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.

VÍCTIMA.- Art. 441.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 142 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

FISCALIA.- Art. 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa. Concordancias: CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 282 Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. 2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. 3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas. 4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 143 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

LA DEFENSA.- Art. 451.- Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

1. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición. Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 -- 109

2. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.

3. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.

4. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.

5. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.

6. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.

7. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.

Todo esto se plasma sin duda alguna en lo previsto en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que se enfoca en la prohibición expresa de actos discriminatorios a las personas.

En la ciudad de Guayaquil en la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, se ventila el caso de: Tráfico Ilícito de Sustancias catalogadas como sujetas a Fiscalización, tipificada y reprimida en el Art. 220, numeral 1, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, que se sigue en contra de Marco Antonio Briceño Erraez, donde el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dictó sentencia condenatoria el 29 de Julio del 2016, a las 11H09´en contra de Rafael Amalio López Santana, Jesús Enrique Matute García y Marco Antonio Briceño Erraez, a quienes declaró culpables y responsables en el grado de **AUTORES DIRECTOS** de la infracción tipificada y sancionada en el Art. 220 numeral primero literal d) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 numeral primero literal a) ibídem, imponiéndoseles a cada uno de los prenombrados procesados la pena máxima del tipo penal aumentada en un tercio, esto es de **DIECISIETE AÑOS, CUATRO MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD**, por cuanto existe la circunstancia agravante del Art 47 numeral quinto del Código Orgánico Integral Penal, esto es cometer la infracción con la participación de dos o más personas.

Se dicta sentencia cuando el delito se ha comprobado conforme a derecho.

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1.- ¿A que se denomina proceso abreviado?
- 2.- ¿En delitos flagrantes procede la aplicación del proceso abreviado?
- 3.- ¿Qué es la Atenuante Trascendental?
- 4.- ¿Se cumplen los principios fundamentales en este proceso?
- 5.- ¿Se tomó en consideración la aplicación de la Atenuante Trascendental al momento de dictar sentencia?
- 6.-- ¿Se cumplió con el principio de celeridad procesal en el caso motivo de estudio?

CAPÍTULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

RESUMEN DE LAS AUDIENCIAS PRACTICADAS EN EL PRESENTE CASO

Audiencia de Calificación de Flagrancia 16 de septiembre del 2015

Audiencia de Formulación de cargos 16 de septiembre del 2015

La defensa de Briceño Erraez, manifiesta que estamos frente a una medida de detención y dentro de las 24 horas y no considero que sea ilegal en cuanto a la flagrancia mis defendidos fueron detenidos con el alcaolide, la defensa no tiene objeción al inicio de la instrucción fiscal con respecto a la medida de prisión preventiva y solicita que su defendido y su familia entre al programa de protección de víctimas y testigos.

RESOLUCION DEL JUEZ.

Instrucción Fiscal.- Delito de Drogas. Analizada esta causa se sustancia mediante procedimiento ORDINARIO.

Dispone que se oficie a la Fiscalía para que analice el riesgo de los ciudadanos Garcés Cortez Romel José y Briceño Erráez Marco Antonio, y si es necesario ingresen al Programa de Protección de Víctimas y Testigos. Se dispone la quema de la droga para el día 24 de septiembre del 2015^a las 10H00. Ordena que se elabore las respectivas Boletas de Prisión de los ciudadanos Briceño Erráez, López Santana y Garcés Cortez, haciéndole conocer de lo resuelto al Director de Centro de Privación de Personas Adultas en conflicto con la Ley. Además de esto se dispone la incautación de los vehículos.

Convocatoria Audiencia de Vinculación a la Instrucción Fiscal 23 de Octubre 2015

Convocatoria Audiencia Evaluatoria y Preparatoria 26 de noviembre 2015

Diferida para el 18 de diciembre del 2015.

Resolución Motivada de Llamamiento a juicio 03 Mayo del 2016

RESOLUCION MOTIVADA DE LLAMAMIENTO A JUICIO

VISTOS: Esta instrucción Fiscal se inició en la respectiva Audiencia el día 16 de septiembre del 2015, donde la Ab. Libanesa Gálvez, Fiscal de lo Penal del Guayas, formuló cargos en contra de Marco Antonio Briceño Erraez, Rafael Amalio López Santana, Jesús Enrique Matute García, Romel José Garcés Cortez, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y reprimido en el Art.

220 numeral 1, literal d) del Código Orgánico Integral Penal. Con fecha 28 de marzo del 2016, a las 16H30, se realizó la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, diligencia que se instaló con la presencia del Ab. John Camposano Fiallos, Fiscal de la causa, los procesados y sus patrocinadores; Marco Antonio Briceño Erraez junto a su patrocinador Ab. Rufino Izquierdo, Defensor Particular. Efectuada la Audiencia, el suscrito juzgador suspende la misma, en razón de haberse extendido la duración de esa diligencia; con fecha 31 de marzo del 2016, se realiza la reinstalación de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. En esta Audiencia el Juez desestima todo tipo de apelación a favor de los involucrados en el presente caso; por tanto **DECLARA LA PLENA VALIDEZ DEL PROCESO**, en virtud de no observarse omisión de solemnidad sustancial alguna ni vicios de procedimiento o de cuestiones perjudiciales que puedan acarrear la nulidad o afectar la validez de la causa. La Fiscalía expuso su intervención argumentando que: a) Consta en el parte de aprehensión suscrito por el Sbte. César Paul García Chanataxi, quien manifiesta que el día 15 de septiembre del 2015, a las 18H00, mediante información reservada, se tuvo conocimiento que existe una organización narco delictiva integrada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana y presuntos funcionarios policiales que harían movimientos de droga para contaminar contenedores, para efectos estaría almacenando la droga en un inmueble ubicado en la ciudadela Sopeña Mz.23, villa 10, por lo que se puso en conocimiento de esta información a la señora Dra. María Dolores Coloma, Fiscal 2 en intervención Inmediata, quien dispuso que realicemos las respectivas verificaciones para lo cual nos trasladamos al sur de la ciudad, específicamente a la ciudadela Sopeña, Mz. 23, villa 10, donde se constató la existencia del inmueble y en el interior del garaje del inmueble se encontraba estacionado un vehículo color plateado placas GNB-0143, donde procedimos a realizar verificaciones en el sector, percatándonos que aproximadamente a las 23H50, llegaron dos vehículos, uno tipo furgoneta que se parquea a varios metros del inmueble y una camioneta que se parquea frente al inmueble; de la furgoneta se bajaron dos individuos, siendo uno de ellos quien estuvo en la esquina de campanero, de características alto y afro descendiente y el otro individuo quien ingresó por la puerta del garaje y sacó varias cajas de cartón, de características alto de 1.80 aproximadamente y afro descendiente, embarcando las cajas en los asientos posteriores de una camioneta marca Chevrolet, modelo Luv Dimax, color negro, sin placas, vehículo que llegó simultáneamente al mismo inmueble, con dos ocupantes a bordo, quienes recibieron las cajas, luego de subir dichas cajas procedieron los afro descendientes a embarcarse en la furgoneta y se retiraron del lugar; y el vehículo tipo camioneta color negro tomó distinto rumbo hasta llegar a un inmueble ubicado en la ciudadela Las Acacias Mz. E3 Solar 16, donde el conductor y el copiloto se bajaron de la camioneta y tomaron contacto con un ciudadano que salió del domicilio por un lapso de 10 minutos aproximadamente para posterior el copiloto y el conductor procedieron a bajar de la camioneta tres cajas de cartón e ingresan a dicho domicilio, para posterior circunvalar con el retorno hacia la parte posterior del Mall del Sur, con estos antecedentes se hizo conocer

de estos acontecimientos a la Dra. María Dolores Coloma, Fiscal 2 en intervención inmediata, quien dispuso se realice un registro de la camioneta y a sus ocupantes por lo que se procedió a interceptar a la camioneta de color negro en las calles los Ríos y José Vicente Trujillo, donde procedimos a identificarnos como Agentes Antinarcóticos y pedimos los documentos de identificación y se pudo conocer que el conductor responde a los nombres de Rafael Amalio López Santana y el otro el Marco Antonio Briceño Erráez, acto seguido se realizó un registro de la camioneta donde se pudo observar que en los asientos posteriores de la camioneta existían cinco cajas de cartón con el logotipo Nariño y un saco de nylon color blanco conteniendo en su interior varios paquetes de forma rectangular cubiertos con cinta de embalaje conteniendo en su interior una sustancia de color blanquecina que realizadas las pruebas de identificación de campo dio como resultado positivo para cocaína, por lo que se procedió a dar a conocer de esta novedad a la Dra. María Dolores Coloma, Fiscal 2 en Intervención Inmediata, quien avanzó al lugar y abalizó el procedimiento, por lo que se procedió a solicitar al personal del Grupo GEMA quienes llegaron al lugar al mando del Sr. Cabo Primero Carlos Altamirano, quienes realizaron el levantamiento y fijación de evidencias, de igual manera por tratarse de un delito flagrante la Dra. María Dolores Coloma, Fiscal 2 en Intervención Inmediata, autorizó el allanamiento de los inmuebles ubicados en las ciudadelas antes mencionadas.

El Abogado Rufino Izquierdo, Defensor Particular, en representación del procesado Marco Antonio Briceño Erráez, manifiesta que el día que su defendido rindió su versión esto es el 06 de octubre del año 2015, en ese momento lo dejaron en estado de indefensión, por cuanto no se encontraba asistido por un Abogado, además que está involucrado en este caso, por el simple hecho de contestar una llamada telefónica. Por su parte la Fiscalía considera que no existen vicios, por lo que solicita se considere la validez del mismo. El suscrito Juez, habiendo escuchado a las partes en cuanto a los vicios de procedimiento alegados por los abogados de los procesados, tenemos que, la facultad de aprehender a una persona, no radica netamente en la actuación de la fiscalía, pueden ser los Agentes de la Policía o personal civil, quienes deben ponerlo ante la Autoridad competente; en cuanto al error de texto señalado en el parte de aprehensión, no es una causal para determinar que el proceso no es válido, puesto que las demás actuaciones se han dado progresivamente a la fecha y hora.

Se deja constancia que las partes no han llegado a acuerdos o convenciones probatorias.- Se dispone la prohibición de enajenar los bienes que tuvieren los procesados. Queda la duda, de que porqué si tenían los números, no se realizó la experticia que determine la veracidad de las llamadas, esto es la triangulación de las llamadas exactas durante esas horas, ni cruce de llamadas para saber; ninguna de esas diligencias existe para poder verificar el contenido de la versión.

El juzgador con observancia de las garantías constitucionales y como lo disponen los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República, para poder determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, precisa que se hayan cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República y Tratados Internacionales y dado que la carga de la prueba corresponde a la Fiscalía, quien debe producir e introducir al proceso los indicios necesarios y suficientes para destruir la garantía de inocencia que consta en la Constitución de la República, rebasando para ello el límite de la duda razonable, lo cual, en la especie no ha ocurrido; cualquier enunciado con pretensión de veracidad espuria que no tiene validez así cuente con la convicción del juzgador o incluso con la verdad real, los investigados continuarán gozando del beneficio de la presunción de inocencia; la sola afirmación referencial no constituye indicio alguno, ya que no constituye un hecho probado sino una simple presunción, la cual llega al conocimiento de la autoridad competente y debe ser sometida a un proceso investigativo para efectos de verificar los datos proporcionados y dotarlos de eficacia jurídica, constituyéndose en indicios susceptibles de ser valorados, por lo que, al no acreditarse a criterio de este Juzgador, la responsabilidad del procesado en el delito que la Fiscalía lo acusa, de conformidad a lo que dispone el Art. 605 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Audiencia de Fundamentación de Recurso de Apelación
2017

06 de septiembre del

El Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dictó **SENTENCIA CONDENATORIA EL 29 DE JULIO 2016** a las 11H09 en contra de Rafael Amalio López Santana, Jesús Enrique Matute García y Marco Antonio Briceño Erráez, a quienes declaró **CULPABLES Y RESPONSABLES** en el grado de **AUTORES DIRECTOS** de la infracción tipificada y sancionada en el Art. 220 numeral 1ro, literal d) del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42, numeral 1ro literal A) Ibidem, imponiéndoles a cada uno de los prenombrados procesados la pena máxima del tipo penal aumentada en un tercio esto es, **Diecisiete Años, Cuatro Meses de Privación de Libertad**, por cuanto existe la circunstancia agravante del Art. 47, numeral 5to, del Código Orgánico Integral Penal, esto es cometer la infracción con la participación de dos o más personas conforme a lo ordenado en el inciso tercero del Art. 44 ibídem.

La interposición del Recurso de Casación de la Sentencia dictada por los señores Jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se remite el expediente a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil en cuatro cuerpos, en 467 fojas útiles, expediente del Tribunal

de Garantías Penales del Guayas, en siete cuerpos conteniendo 925 fojas útiles y dos instancias de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en 138 fojas útiles.

La Audiencia de Recurso de Apelación de Sentencia tuvo lugar el 06 de septiembre del 2017 a las 10H30.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE FUNDAMENTACION DE RECURSO DE APELACIÓN A SENTENCIA

El estado de la causa es el de reducir a escrito la sentencia oral que se notificó y se lo hace a base de la motivación que se contiene en las siguientes consideraciones: **PRIMERA)** Se ratifica la validez del proceso, no se han violentado las garantías constitucionales del debido proceso, las partes acudieron a ejercer con amplitud su derecho a la defensa, y jamás estuvieron en indefensión; tampoco aparece que se hubieran quebrantado u omitido el cumplimiento de las solemnidades comunes a esta clase de juicios y las imperfecciones formales que pudieren señalarse no influyen en la decisión.- **SEGUNDA)** La doctrina penal al momento de su evolución dogmática es pacífica en señalar que el delito es la acción, típica, antijurídica, culpable y amenazada con una pena, comprobando así la existencia de un delito, cumpliéndose con las garantías constitucionales; es así que el proceso penal cumplió con sus fines.- **TERCERA)** Consideraciones de la sala respecto al Recurso de Apelación.- Guillermo Cabanellas de Torres, conceptualiza la apelación indicando que es un “recurso que una parte, cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que, por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”. Siendo así, que el impugnante al momento de fundamentar el recurso en forma oral durante la audiencia expone el agravio que requiere sea revisado por el superior, por lo que corresponde a esta Sala, confrontar que las razones jurídicas alegadas sean viables para su pretensión, o de lo contrario para su denegación.- **CUARTA)** De las garantías básicas del Debido Proceso que consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en sus vertientes como el Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el Art. 76 de la Constitución de la República, es un principio fundamental que contiene un conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal. Arturo Hoyos lo conceptualiza como “una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas-oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la Ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria”.- **QUINTA)** En el caso se examina, se advierte se trate de un delito flagrante que nuestro sistema legal lo define como la situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas

o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinte y cuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.-**SEXTA)** El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su resultado material, se comprobó plenamente con los actos en informes periciales de los exámenes cuantitativos y cualitativos de la droga decomisada que alcanzaron el valor de prueba.- **SEPTIMA)** La casualidad jurídico penal, entre la conducta que se reprocha a los encartados y la acción antijurídica comprobada en su materialidad, surge probada de un modo irrefragable y con la convicción cabal que impide que pueda tenérselos como inocentes.- **OCTAVA)** Teniendo los hechos probados tan clara y plenamente es obligación del juzgador, como acto decisorio y ponderado de su parte, hacer la valoración del mismo y la subsunción de tales hechos y encajarla, o adecuarla en algunas de las hipótesis que contiene la ley penal al describir las conductas antijurídicas.- **NOVENA)** Las expresiones exculporias hechas por los encartados López Santana y Matute García, en su testimonio rendido ante el Tribunal de Juicio, en las que expresaron que nada conocían acerca del contenido de los cartones y que solo se les había dicho que contenían materiales de construcción.- **DECIMA)** La sala debe aceptar, pues, fue parte de la prueba actuada ante el Tribunal Juzgador, la existencia de la **ATENUANTE**, prevista en el Art. 46 del Código Orgánico Integral Penal, la cual se fundamenta en la prueba documental y testimonial que la justifica y que deberá ser considerada al momento de modificar la pena a imponer en condena.- **DECIMA PRIMERA)** Con el fundamento de hecho y de derecho que se deja señalado, esta Sala Especializada de lo Penal de la corte Provincial del Guayas; **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, en voto de mayoría niega el recurso de apelación propuesto por los procesados Rafael Amalio López Santana y Jesús Enrique Matute García, en la perspectiva de ser considerados inocentes; pero de oficio se reforma la sentencia en cuanto a la pena. En lo que tiene relación al procesado **Marco Antonio Briceño Erráez**, que también es autor directo del delito ya fijado por el Tribunal del Fallo y que por lo mismo su pena sería de **TRECE AÑOS** de privación de libertad; se acepta el recurso de manera parcial y se reforma la sentencia en lo tocante a la pena, imponiéndole el tercio que le corresponde en la aplicación del Art. 46 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se fija como pena **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES**, se fija como multa la suma de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

CAPITULO IV

4.1 METODOLOGÍA PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común. En el presente estudio de caso se ha realizado una lectura exhaustiva del expediente desde la fecha de inicio hasta la terminación del mismo; donde se ha encontrado además de los datos propios de un juicio las aseveraciones, concordancias y lo que es más importante la aplicación de la Ley en todas sus fases.

Es decir se trata con detalle los pasos que se debe seguir en el proceso de recolección de datos, con las técnicas ya antes nombradas. Los analistas utilizan una variedad de métodos a fin de recopilar los datos sobre una situación existente, como entrevistas, cuestionarios, inspección de registros (revisión en el sitio) y observación.

Se tomarán puntos específicos para tratar de probar y abordar el presente tema en estudio, incluso más que un cuestionario o encuesta, será importante mantener una actitud pasiva en el presente estudio de caso.

En el Estudio de Caso a diferencia de un Proyecto de Investigación no existe un conjunto de reglas estrictas, por lo tanto, estará enfocado de una forma clara y concisa la redacción del mismo.

LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operatividad e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

Las Técnicas tienen ventajas y desventajas al mismo tiempo, y ninguna de ellos puede garantizar y sentirse más importante que otros, ya que todo depende del Nivel del problema que se investiga y al mismo tiempo de la capacidad del investigador para utilizarlas en el momento más oportuno. Esto significa entonces que las técnicas son múltiples y variables que actúan para poder recoger información de manera inmediata.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PRIMARIA

Generalmente cuando realizamos trabajos de investigación de pequeña envergadura, es decir muy focalizados la existencia de información específica respecto a lo que estamos investigando es muy limitada, por lo tanto nos vemos obligados a levantar información de primera mano, utilizando técnicas especializadas en este tipo de recolección de Datos:

A.- LA OBSERVACIÓN

No solamente es la más universal si no la más antigua, porque coloca al investigador frente a la realidad de manera inmediata, la captación de lo que acontece en el entorno del investigador es de tipo sensorial, y como tal puede estar sesgada a partir de las limitaciones propias de los sentidos, por lo que se recomienda que sea:

a) Estructurado: Porque el investigador previamente tiene que delimitar que aspectos va a observar escogiendo lo que es más importante a lo que le interesa. Así mismo es muy conveniente que el investigador se ponga en contacto con la realidad para de esa forma tener en cuenta un interés real por conocer lo que acontece a su alrededor, “Lo Estructurado es lo que no previamente se elabora”.

b) Participante: Se refiere a la intervención personal o directa de quien dirige la investigación o cuando se utiliza a otras personas para recoger información significa también que es una garantía de la objetividad que se pretende dar a la información recogida.

B.- ENTREVISTA

Es una conversación por lo cual se quiere averiguar datos específicos sobre la información requerida. Incluye la opción de selección previa a quien o quienes se va a realizar. Igualmente no puede ser aplicada a cualquiera, sino establecer previamente con el entrevistado los objetivos, tiempo y la utilización de tales resultados. Una modalidad de la entrevista es el grupo de foco, entrevista que permite obtener mayor información en menor tiempo y menos recursos. Esta técnica tiene la desventaja de ser aplicada a pocas personas y de trabajar luego sobre aquellas respuestas que sean útiles; así mismo no garantiza que toda la intervención pueda ser asumida como objetiva.

Tiene la ventaja de formular preguntas a más personas quienes proporcionan información de sus condiciones económicas, familiares, sociales, culturales y Políticas y en los que el anonimato constituye una ventaja porque no puede personalizarse las respuestas.

Su desventaja está en la garantía de su aplicación, porque al requerir la intervención de muchas personas no se puede asegurar que estos cumplan con el cometido de recoger información que se Necesita, otra limitación proviene de la posible falsedad de las respuestas o cuando no se completa el cuestionario, no permitiendo establecer generalizaciones amplias.

Una de las técnicas que utilicé para el estudio de este caso fue la entrevista realizada al **Doctor Carlos Gilberto Borja Coloma, Abogado Defensor de Marco Antonio Briceño Erraez**, quien manifiesta que él no hace ningún tipo de alegaciones de inocencia con respecto a su defendido sino más bien ha reconocido la comisión del delito y no ha cuestionado su participación sino que lo que ha hecho es **ALEGAR** e **IMPUGNAR** la actuación del **TRIBUNAL SENTENCIADOR** al no haber tomado en consideración la

colaboración de Marco Antonio Briceño Erráez al dar su versión y sentido de colaboración para el esclarecimiento de los hechos, que al no considerar que sus dichos son encajables en la figura de la **ATENUACION** de la pena impuesta, además de cuestionar que la pena impuesta no es trascendente en la forma de agravación que hizo el Tribunal, en razón a lo manifestado por la defensa del procesado Marco Antonio Briceño Erráez, manifiesta que era notorio que Briceño Erráez desde el momento de su captura, es decir, antes de que sea judicializado el acto de apresamiento por el delito de tráfico de drogas; suministró **datos relevantes** para la investigación, y aquello fluye del testimonio del propio capturador, Subteniente César Paúl García Chanataxi cuando ante el Tribunal dijo que Briceño luego de su detención procedió a rendir voluntariamente su versión en la oficina de la Dra. Coloma, afirmando que las cajas eran de propiedad de un tal Cortez, quien había trabajado antes en la Jefatura de Antinarcóticos de la Policía Nacional y que era a él a quien iban a entregárselas.

En este importante punto hacemos hincapié en lo que respecta al principio de la no trascendencia previsto en el Art. 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dice: **“La pena no puede trascender de la persona del delincuente”, pena impuesta por traficar drogas; si traficar se entiende a la dedicación al comercio o negocios y aquello lo hace no solo una persona es decir siempre lo hace más de una persona”**.

A todo esto debe considerarse además que la Fiscalía en la Audiencia ante el Tribunal de Apelación, refiriéndose a la argumentación de la Atenuante Trascendental que hizo la defensa del procesado Marco Antonio Briceño Erraez expresó que en efecto el detenido Briceño Erraez da los nombres de los dueños de las cajas.

Había que aceptar que la posición Fiscal era correcta y objetiva, pues es la que investiga y tiene contacto directo ya sea con las víctimas o con los procesados; en orden al sistema penal que rige en el Ecuador, esto es el sistema acusatorio oral, de allí parte que la Fiscalía no expresa una objeción ciega a la aplicación de la atenuante trascendental alegada por parte del Abogado de la defensa de Briceño Erraez, manifestando que son los jueces quienes deben considerarla.

Agrega el Dr. Borja Coloma, también que el Sistema de Atenuación responde a la humanización del Derecho Penal y ello va acorde a la naturaleza humana que se ha sistematizado en Derechos Humanos a través de sendos instrumentos internacionales; pues modernamente sostiene “que la pena lejos de agravarse con la recaída en el nuevo delito debe aminorarse....que más que castigar era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen”

Jiménez de Asúa Luis, *la Ley y el Delito*, Editorial Hermes, Buenos Aires, año 1959 pág. 537.

Guillermo Cabanellas de Torres conceptualiza la APELACION indicando que un “recurso que una parte, cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal eleva a una Autoridad Orgánica Superior, para que por el nuevo convencimiento de la cuestión debatida revoque, modifique o anule la resolución suplicada”.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA.

En este caso y a lo largo de la investigación por parte de la Fiscalía con fundamentos de Hecho y Derecho se ha llegado a determinar que ha habido circunstancias y versiones por parte del procesado Marco Antonio Briceño Erraez, que una vez que su Abogado defensor solicita la Apelación a la sentencia condenatoria que de DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES, de privación de libertad, sin presentar alegaciones de inocencia sino más bien que ha reconocido el cometimiento del delito y no cuestiona su participación en éste; lo que la defensa ha hecho es alegar e impugnar la actuación del Tribunal Sentenciador al no tomar en consideración que los dichos encajaban en la figura de la atenuación.

4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con el estudio de este caso se ha llegado a determinar que dentro de la Institución Policial existen elementos involucrados en el narcotráfico y que gracias a un seguimiento exhaustivo por parte de otros miembros policiales y al acontecimiento en el que se halla involucrado el procesado Marco Antonio Briceño Erraez, se llega a desarticular la banda en mención.

La Policía Nacional, estará atenta a cualquier movimiento sospechoso que implique la reactivación o el resurgimiento de la banda delictiva que operaba en dicha institución.

A partir de la detención de López y Briceño las Autoridades Civiles y Policiales sentarán un precedente y estarán a la expectativa de lo que pasa cuando de incautar sustancias sujetas a fiscalización se trata y que de seguro son utilizadas por miembros policiales que tienen acceso a estas para la posterior utilización con fines de lucro personal.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha llegado a la conclusión que en nuestro país no existe, ni existirá Institución Estatal o Privada que esté libre de corrupción, narcotráfico, o malos elementos que denigran a las entidades donde laboran, por tanto se hace necesaria una intervención estatal inmediata con el fin de depurar las mentadas instituciones y de esta forma garantizar la transparencia de los actos y el funcionamiento óptimo de un sistema de justicia.

Una vez cumplida la Audiencia de fundamentación del Recurso de Apelación interpuesto por los procesados, el Juez Ponente Dr. Demóstenes Díaz, Juez Titular en la Sala Especializada de lo Penal, el 1ero de septiembre del 2017, procede a redactar la ponencia en la sentencia o fallo de mayoría en el modo que sigue: El Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dictó sentencia condenatoria el 29 de julio del 2016, a las 11H09, en contra de Rafael Amalio López Santana, Jesús Enrique Matute García y **MARCO ANTONIO BRICEÑO ERRAEZ** a quienes declaró “...**CULPABLES Y RESPONSABLES**, en el grado de **AUTORES DIRECTOS**, de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 220 numeral 1ero, literal (d) del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42, numeral 1ero, literal (a) ibídem, imponiéndoseles a cada uno de los prenombrados procesados, la pena máxima del tipo penal, aumentada en un tercio, esto es **DIECISIETE AÑOS, CUATRO MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD**, por cuanto existe la circunstancia agravante del artículo 47, numeral 5to, del Código Orgánico Integral Penal, esto es cometer la infracción con la participación de dos o más personas conforme a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 44 ibídem”.

En lo que tiene relación al procesado Marco Antonio Briceño, que también es autor directo del delito ya fijado por el Tribunal del Fallo y que por lo mismo su pena sería la indicada anteriormente; se acepta el recurso de manera parcial y se reforma la sentencia en lo tocante a la pena, imponiéndole el tercio que le corresponde en aplicación del Art. 46 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se fija como pena **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES**. Se fija como multa en orden al Art. 70.7 del Código Orgánico Integral Penal, la suma de diez salarios básicos unificados del trabajador en general

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actuaciones.- El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (causa, pleito, procedimiento, proceso).

Apelación.- Es un recurso que una parte, cuando se considere agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una Autoridad orgánica superior; para que, por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Diccionario enciclopédico Derecho Usual. Tomo I.

Atenuante.- Derecho- Se aplica a la circunstancia que disminuye la responsabilidad de un delito. Motivo legal para aliviar una condena. Diccionario de la Lengua Española. 2016. Larousse. Editorial.

Auto.- Decreto judicial dado en alguna causa civil o penal. Expresa que el Juez dirige el orden del proceso con sus actos interlocutorios o providencias y deciden la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo.

Demanda.- Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio su petición o derecho a litigar.

Delito.- Es la acción típica, antijurídica, culpable y amenazada con una pena.

Derechos.- En plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídicas económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. INDIVIDUALES. Se designan con este nombre las garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Guillermo Cabanellas 1993, pág. 101.

Dictamen Abstentivo: El dictamen Abstentivo dentro del proceso penal, constituye una institución de suma importancia, puesto que permite al fiscal poder abstenerse de acusar al procesado cuando encuentre los méritos necesarios para hacerlo.

Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete un delito en presencia de una persona o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión.

Fehaciente.-Irrefutable, evidente, cierto, fidedigno, indiscutible, obvio.

Fiscalización.- Es la acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio fiscal (la persona que investiga y delata operaciones ajenas o el sujeto que presenta y ejerce el ministerio público en tribunales).

Hecho Fáctico.- Teoría **fáctica**: se refiere a la teoría de los sucesos o **hechos**, es decir, es la historia de cómo sucedieron los **hechos**; Teoría jurídica: se refiere a la teoría de la clasificación jurídica **penal**; Teoría probatoria: se refiere a las pruebas que unen los **hechos** (teoría **fáctica**) con el delito (teoría jurídica).

IUS PUNIENDI.- Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

Ibidem.- Es una palabra del latín que se puede traducir al español como “en el mismo lugar o allí mismo”.

Ilícito.- Del latín Illicitus, un ilícito es aquello que **no está permitido legal o moralmente**, se trata, por lo tanto de un **delito** (un quebrantamiento de la ley) o de una **falta ética**.

Juez.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. Guillermo Cabanellas, 1993, pág. 173.

Judicial.- Perteneciente al juicio. Atinente a la administración de justicia. Concerniente a la Judicatura. Relativo al Juez. Litigioso. Hecho en justicia o por su Autoridad. Guillermo Cabanellas, 1993, pag. 173.

Nulidad.- Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos. **ABSOLUTA.** La del acto que carece de todo valor jurídico, con la excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito y dañoso puede originar. Guillermo Cabanellas, 1993, pág. 216.

Nexo Causal .- La teoría generalmente aceptada sobre el nexo de causalidad no es otra que la denominada de la conditio sine qua non o de la equivalencia de las condiciones, la cual se enuncia diciendo qué causa es el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado; y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce.

Opúsculo.- Es un término que procede del vocablo latino opusculum, que es el diminutivo de opus. Así como opus puede traducirse como “obra”, un opúsculo es una creación de carácter literario o científico que tiene una extensión reducida. Obra científica o literaria de poca extensión.

PIPH: Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas.

Providencia.- Resolución judicial interlocutoria que tiene como finalidad la ordenación del proceso. No necesita estar motivada.

Derecho Procesal: Resolución de un juez o de un tribunal que tiene por objeto la ordenación material del proceso. La fórmula de la providencia se limitará a la determinación de lo mandado y del juez o tribunal que la disponga sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerde la firma o rúbrica del juez o presidente y la firma del secretario. No obstante podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente.

Responsabilidad.- Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Debe de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o por culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consiente y voluntario. Guillermo Cabanellas 1993, pág.282.

Resolución Judicial.- Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Término, extinción. Cabanellas, 1993, pág. 282.

Recurso Judicial.- Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil. Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. Solicitud. Petición escrita. Memorial. Por antonomasia en lo procesal, la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque. JUDICIAL. En general, cualquiera de los que se dan contra las resoluciones de toda clase de jueces. (Guillermo Cabanellas, 1993, pág. 273).

Sana Critica.- Por su parte Couture define las reglas de la Sana Crítica como: “Las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en los que debe apoyarse”.

Sobreseimiento.- El **sobreseimiento** (que proviene del latín supersedere) es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de

causas que justifiquen la acción de la justicia. Habitualmente es una institución del derecho procesal **penal**.

Soslayar.- Evitar una cosa que implica una dificultad o que causa molestia, especialmente una pregunta o un asunto, pasar por alto o de largo, dejando de lado alguna dificultad.

Sucinta.- Ad Quem, en terminología forense se emplea la expresión ad quem para aludir al tribunal ante el cual se apela de la sentencia dictada por el “a quo”.

Sustancias.- En el ámbito químico se le asigna con el nombre de sustancia a cualquier **materia** o material que posea sus características químicas y su **composición** interna sea constante, es decir sus compuestos los cuales le otorguen las propiedades químicas.

Tráfico.- Acción y resultado de traficar, comercializar, negociar, particularmente con algo ilegal o de forma irregular.

Tribunal De Alzada.- Apelación en materia penal. El tribunal de alzada sólo puede resolver la procedencia de los agravios expresados por el apelante, pero no analizar las cuestiones extrañas, como es la falta en el escrito de querrela, de las huellas digitales de quien lo presentó.

12.- BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico Integral Penal. Quito., Pichincha, Ecuador: Diseño y diagramación: Gráficas Ayerve C.A.

Expediente del Caso en estudio

Parte Policial

Código de Procedimiento Penal

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico de la Función Judicial

Código Orgánico General de Procesos

Citado: Miguel Hernández Terán en “El debido Proceso en el marco de la Nueva Constitución **opúsculo**, Debido Proceso y Razonamiento Judicial página 13”

Citado: Guillermo Cabanellas Diccionario Enciclopédico Derecho Usual Tomo I, Heliasta 3er edición, Buenos Aires Argentina (pág. 350).

Registro Oficial N° 180 -- lunes 10 de febrero de 2014 -- 109

Jiménez de Asúa Luis, la Ley y el Delito, Editorial Hermes, Buenos Aires, año 1959 pág. 537.

Guillermo Cabanellas 1993 pág. 173

www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/nexo-causal/nexo-causal.htm

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6094>

Castro Paucar, Matías

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718...

https://es.wikipedia.org/wiki/Ius_puniendi

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/262/262463.pdf>

Jiménez de Asúa Luis, la Ley y el Delito, Editorial Hermes, Buenos Aires, año 1959